**SECCIÓN SEGUNDA**

**DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES, CONTROL PATRIMONIAL Y FUNDO LEGAL**

**Artículo 125.-** La Oficialía Mayor contará con una Dirección de Servicios Generales, Control Patrimonial y Fundo Legal, la cual tendrá las funciones siguientes:

I. Administrar los almacenes y bodegas del Ayuntamiento, llevando un control de entradas y salidas de los bienes;

II. Administrar la intendencia para dar limpieza y mantenimiento de muebles e inmuebles del Ayuntamiento;

III. Controlar los consumos de combustible que a través del presupuesto que autorice el Cabildo Municipal, debiéndose sujetar a los ordenamientos que para dicho efecto establezca la Oficialía Mayor;

IV. Coordinar y supervisar la emisión y reproducción de formatos oficiales del

Ayuntamiento; y

V. Administrar el equipo de su taller gráfico, taller mecánico y brindar apoyo logístico a las dependencias que integran la administración pública municipal en los eventos públicos que sean organizados por éstas.

**Artículo 126.-** La Dirección de Servicios Generales, Control Patrimonial y

Fundo Legal se conformará por cuatro departamentos:

I. Departamento de Intendencia, el cual tendrá a su cargo la administración, control y supervisión de la intendencia y su personal para la limpieza, higiene y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;

II. Departamento de Mantenimiento Vehicular, al que le corresponde la administración, control y supervisión del o los talleres mecánicos del gobierno municipal en el que se prestan los servicios de mantenimiento y reparación de los vehículos, unidades automotrices y maquinarias propiedad del Municipio;

III. Departamento de Control Patrimonial y Fundo Legal, el cual tendrá a su cargo las funciones siguientes:

a) Llevar el control y resguardo de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento;

b) Levantar y mantener actualizado el inventario físico de los mismos, actuando como auxiliar del Síndico Municipal y, en su caso, del Secretario del Ayuntamiento; y

c) Coadyuvar con el Oficial Mayor en el establecimiento, instrumentación y operación del Registro del Patrimonio Municipal a que se refiere el Capítulo VIII de la Ley del Patrimonio Municipal para el Estado de Colima, proyectando la elaboración y actualización del Reglamento del Registro del Patrimonio Municipal en los términos establecidos en los artículos 41 al 47 de la mencionada ley.